

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00120-00. 15 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER. –**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00120.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: SERRANO OREJANA Y COMPAÑÍA S.A.S. SOCOL

Demandados: WILLIAM ALFONSO TORRES MORÁN.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERRANO OREJANA Y COMPAÑÍA S.A.S. SOCOL y cargo del demandado WILLIAM ALFONSO TORRES MORÁN identificado con C.C. N° 72.230.484, por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. T – 0868 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.331.000, oo) por concepto del capital aceptado en el pagaré allegado.
- 1.2. Por el valor equivalente a los intereses de mora liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementadas en un 50%, desde que se hizo exigible la obligación el 5 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.3. Por el monto equivalente a la condena a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. - Ordénese a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAÚL EDUARDO BECERRA PEDRAZA identificado con la C.C. 7.218.187 Duitama – Boyacá y T.P. T.P. 86.056 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde25f3a39276b8c4d83874291af820cc70e30a42604ec00a3ab7219b6dda918**

Documento generado en 15/05/2023 08:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>